



1614

Iniciativa con turno a comision, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco Presente

La que suscribe, **C. Nancy Naraly González Ramírez** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con carácter de Regidora Titular y como integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten el artículo 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto la reforma, adición y derogación de los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ARGUMENTACIÓN:

Primero. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Además, menciona que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segundo. - El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, en el artículo 77 fracción II se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Tercero. - La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que lo permita su capacidad administrativa y financiera.

Cuarto. - Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus



Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Quinto.- El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Sexto. - En el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales son las siguientes:

- I. El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;
- II. Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;
- III. Intervenir en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y
- V. Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.

Al invocar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, la que suscribe, Regidora Nancy Naraly González Ramírez me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. La Ley de hacienda Municipal para el Estado de Jalisco establece en su artículo 22, que es una atribución del Presidente Municipal el otorgar las licencias para funcionamiento de giros, así como delegar facultades a los servidores públicos del Ayuntamiento, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia.

Segundo. Asimismo, el Reglamento para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, menciona en su artículo quinto al Presidente Municipal como el competente para el otorgamiento de nombramientos para los servidores públicos del Municipio, así como para su remoción, al igual que disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos.

Tercero. Continuando con el Reglamento para la Administración Pública Municipal de

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Zapopan, Jalisco, este enuncia en su artículo 48, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, como la coordinación responsable para el impulso del desarrollo Municipal, a través de la asesoría y supervisión del diseño de políticas económicas, sociales y humanas que incidan en el mejoramiento de la vida comunitaria conforme a las necesidades de la población y entes productivos. Disponiendo de ocho direcciones para el desahogo de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentra la Dirección de Padrón y Licencias.

Cuarto. En esta inteligencia, el artículo 49 menciona diversas atribuciones de la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, entre las que se leen:

- Expedir permisos y licencias de giros comerciales, espectáculos e imagen urbana; Supervisar la vigencia de los permisos y licencias;
- Sugerir reformas regulatorias que hagan viable la activación de la apertura de negocios;
- Elaborar y actualizar el padrón de licencias municipales y el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio;
- Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de licencias;
- Diseñar, implementar y promover los mecanismos que sean necesarios para efficientar y agilizar los trámites que se lleven a cabo en la Coordinación;
- Autorizar, negar o refrendar licencias para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales vigentes;
- Autorizar o negar permisos o autorizaciones de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en establecimientos y predios privados, así como para anuncios de todos sus tipos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- Registrar a los contribuyentes en el padrón fiscal en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como los movimientos en el mismo;
- Dar cuenta al Presidente Municipal de las licencias de funcionamiento de giro que proceda su revocación en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. La Dirección de Padrón y Licencias en el desahogo de sus funciones ha detectado una serie de mejoras que pueden implicar las reformas del reglamento para el comercio, la industria y la prestación de servicios para el municipio de Zapopan, las cuales pueden significar una mayor certidumbre sobre el proceso para el otorgamiento de las licencias de giros, así como una mejor eficiencia y operatividad en las mismas.

Sexto. Las presentes reformas planteadas pueden agruparse bajo dos grupos bloques, iniciando por aquellas cuya finalidad es la optimización en los procesos para el otorgamiento de licencias y sus requisitos, agrupadas en las reformas a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42. Dentro de este primer bloque de artículos, se puede enunciar diversos objetivos como lo son:

- La adición al artículo tercero del reglamento, para hacer sujetos de excepción sobre el pago de licencia de giro a aquellos entes de gobierno (en sus tres niveles), al ser la función pública una actividad sin fines lucrativos, como lo marca el artículo 73 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

- Incorporar en el artículo cuarto la definición de giro compatible, con la intención de explicitar (artículo 13) el proceso mediante el cual los establecimientos que cuenten con diversos giros tramiten su licencia, estableciendo la actividad que predomine como la principal y como anexo las demás actividades que allí se lleven a cabo, lo anterior siempre y cuando sean giros considerados compatibles, al encontrarse dentro del catálogo de giros.

Así como establecer en el artículo 39 y 41, que aquellos giros que soliciten el anexo o ampliación de superficie, sólo podrán hacerlo, siempre y cuando sean giros compatibles que se encuentren dentro del catálogo de giros vigente. A la par derogar aquellos artículos que hablan sobre la solicitud de modificación de licencia (artículo 40 y 42), esto debido a que no existe el trámite de modificación.

- Solicitar que los contratos con que se acredita la disposición legal, cuenten con una vigencia amplia al momento de solicitar el trámite de licencia de giro, ya que constantemente se presentan contratos vencidos o próximos a vencer, generando incertidumbre respecto al consentimiento de los propietarios de los inmuebles de que continúen a disposición de la solicitante una vez concluida su vigencia.
- Simplificar los requerimientos para el refrendo de una licencia de giro, eliminando aquella manifestación de decir verdad o presentar alguna autorización la cual ya se haya obtenido de manera previa al otorgamiento de la licencia, puesto que es obligación de los titulares de los giros, operar los mismos con apego a las normas que los regulan y bajo las medidas de seguridad e higiene que sean necesarias.
- Incorporar en el artículo 38, la acreditación legal del inmueble, en favor del nuevo titular, así como acreditar la comparecencia del titular de los derechos de la licencia, lo anterior para dar orden y formalizar el proceso de trámite de cesión de derechos de licencia o traspaso.

Séptimo: Como segundo grupo se identifican aquellas reformas en los artículos 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245. Cuyo objetivo es homologar el presente reglamento con las reformas realizadas al Nuevo Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, aprobado en mayo del 2022. Lo anterior con la intención de contar con un instrumento armónico y actualizado con las demás disposiciones reglamentarias municipales.

Para lo cual me permito presentar cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación.

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Dice:	Debe Decir:
-------	-------------

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan Jalisco.

Artículo 3. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Reglamento, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables.	Artículo 3. Las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que ejerzan las personas físicas o jurídicas, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio, el presente Reglamento, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones administrativas que resulten aplicables. <i>Los entes de Gobierno, Federales, Estatales o Municipales, no requerirán de licencia municipal de giro, para la prestación de los servicios que realicen o para el funcionamiento de sus instalaciones, siempre que dichas actividades sean sin fines de lucro y/o propósitos con fines comerciales.</i>
Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: ...	Artículo 4. Además de los conceptos contenidos de manera particular en cada uno de los títulos, capítulos y secciones, que integran este ordenamiento, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: <i>Se agrega el siguiente concepto:</i> <i>Giro compatible: Actividad afín a un giro, que puede funcionar de manera armónica con el mismo, sin salir de su objeto principal, y que opera en conjunto con la actividad preponderante y/o sus complementarias, siempre y cuando su funcionamiento no contravenga con las medidas de seguridad e higiene del giro principal.</i>
Artículo 13. Cuando en un mismo establecimiento se lleven a cabo diversos giros, actos o actividades concretas, se deberá tramitar ante la autoridad municipal una licencia por cada uno de los giros, debiendo sus titulares realizar el pago de derechos por cada uno de ellos en términos de la Ley de	Artículo 13. Cuando en un mismo establecimiento se lleven a cabo diversos giros, actos o actividades <i>que se encuentren en el catálogo de giros</i>, se deberá tramitar ante la autoridad municipal una licencia <i>en la que se establecerá como giro principal la actividad que predomine y como anexo las</i>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan Jalisco.

Ingresos vigente y realizar los actos o actividades en apego a los horario y disposiciones establecidos para cada uno ellos de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.	<i>demás actividades, siempre y cuando sean giros considerados compatibles</i>, debiendo sus titulares realizar el pago de derechos por cada uno de ellos en términos de la Ley de Ingresos vigente y realizar los actos o actividades en apego a los horarios y disposiciones establecidos para cada uno ellos de conformidad con el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.
Artículo 29. Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el solicitante deberá realizar el aviso de apertura, presentando mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos: 1.. 2.. 3.. 4.. 5. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento. ...	Artículo 29. Una vez obtenida la constancia de uso de suelo favorable, el solicitante deberá realizar el aviso de apertura, presentando mediante el formato único ante la Dirección o vía electrónica, los siguientes documentos: 1.. 2.. 3.. 4.. 5. <i>La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para tal efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables; en caso de presentar contrato que otorgue la disposición del inmueble, éste deberá contar con la vigencia necesaria que coincida con la vigencia de la licencia que le pueda ser otorgada.</i> ...
Artículo 34. Para obtener el alta de licencia de funcionamiento para giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: 1... 2... 3... 4. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento; ...	Artículo 34. Para obtener el alta de licencia de funcionamiento para giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, el interesado deberá presentar ante la Dirección, los siguientes requisitos: 1... 2... 3... 4. <i>La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para tal efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables; en caso de presentar contrato que otorgue la disposición del inmueble, éste deberá</i>

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<i>contar con la vigencia necesaria que coincida con la vigencia de la licencia que le pueda ser otorgada.</i> ...
Artículo 36. Para realizar el refrendo se requiere: 1. Recibo de pago de derechos por concepto de refrendo realizado conforme a la Ley de ingresos; 2. Tratándose de giros de bajo impacto, la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó la licencia de giro; y 3. Tratándose de giros catalogados como de mediano impacto o de alto impacto, el Titular deberá anexar la revalidación o visto bueno de dictámenes, permisos o autorizaciones expedido por autoridades federales, estatales y municipales competentes, cuya vigencia haya concluido y que resulten aplicables al giro.	Artículo 36. Para realizar el refrendo se requiere únicamente: 1. <i>Cubrir los impuestos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente. Para el refrendo de las licencias de giro, se presumirá que el titular de la misma, continúa con la disposición legal del inmueble donde se encuentre otorgada, salvo prueba en contrario y manifestación expresa, del propietario del inmueble o autoridad jurisdiccional competente.</i> 2.- SE DEROGA 3.- SE DEROGA 4.- <i>Será responsabilidad del titular de la licencia, de aquellos giros catalogados como de mediano o alto impacto, revalidar el visto bueno de dictámenes, permisos o autorizaciones expedido por autoridades federales, estatales y municipales competentes, cuya vigencia haya concluido y que resulten aplicables al giro.</i>
Artículo 37. En caso de extravío de la cédula municipal de licencias, la persona física o jurídica deberá solicitar la reposición de la misma, cumpliendo los siguientes requisitos. 1. Identificación oficial de su Titular; 2. Tratándose de persona jurídica documento que acredite la representación legal; y 3. Comprobante de pago de derechos correspondiente.	Artículo 37. En caso de extravío de la cédula municipal de licencias, la persona física o jurídica deberá solicitar la reposición de la misma, cumpliendo los siguientes requisitos. 1. Identificación oficial de su Titular; 2. Tratándose de persona jurídica documento que acredite la representación legal; y 3. Comprobante de pago de derechos correspondiente 4. Denuncia ante la Fiscalía del Estado de Jalisco por el extravío de la cédula municipal.

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan Jalisco.

Artículo 38. Para obtener el cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Formato múltiple, en la cual se haga constar mediante la firma correspondiente, la renuncia de derechos del titular anterior; 2.. 3.-En caso de persona física, carta poder simple con identificación oficial del poderdante y del apoderado. Tratándose de persona jurídica, acta constitutiva, y documento que acredite la representación legal 4.. 5.. 6. Contrato de arrendamiento o documento que acredite la titularidad o legal posesión del inmueble en el que se instalará el establecimiento. La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Dirección deberá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas.	Artículo 38. Para obtener el cambio de titular, subsistiendo el giro, domicilio y demás circunstancias, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.Formato múltiple, <i>que para tal efecto señale la Dirección;</i> 2.. 3.-SE DEROGA 4.. 5. SE DEROGA 6. <i>Acreditar la disposición legal del inmueble, en favor del nuevo titular de licencia.</i> 7. <i>Acreditar la comparecencia de manera presencial del titular de los derechos de la licencia, así como el interesado en adquirirlos, mediante el documento que para tal efecto autorice la Dirección.</i> 8.- <i>Tratándose de persona jurídica, acta constitutiva, y documento que acredite su representación legal, con facultades de dominio.</i> 9.-<i>Para el caso en que al cedente no le sea posible acudir de manera presencial a manifestar su conformidad con la cesión de los derechos de la licencia, podrá optar por otorgar un poder ante notario público con actos de dominio o especial para el caso en concreto</i> La licencia que autorice cambio de Titular no autorizará cambio de giro y la Dirección deberá verificar que las condiciones en que fue otorgada la primera licencia no han sido modificadas <i>y la misma no podrá ser traspasada o cedida sin la autorización expresa de la Dirección</i>
SECCIÓN QUINTA DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE GIRO O SUPERFICIE	SECCIÓN QUINTA DEL ANEXO DE GIRO AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 39. Los establecimientos que cuenten con licencia vigente y al corriente del pago de contribuciones municipales, podrán solicitar la modificación o ampliación de giro, para lo cual deberá presentar ante la Dirección lo siguiente: 1. Formato múltiple; 2. Licencia vigente; 3. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección; y 4. Los requisitos que resulten aplicables al giro o actividad que se desea modificar.	Artículo 39. Los establecimientos que cuenten con licencia vigente y al corriente del pago de contribuciones municipales, <i>podrán solicitar el anexo de giro o ampliación de superficie</i>, para lo cual deberá presentar ante la Dirección lo siguiente: 1. Formato múltiple; 2. Licencia vigente; 3. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección; y 4. Los requisitos que resulten aplicables al giro o actividad que se desea <i>anexar</i>. 5. <i>El anexo de giro se llevará a cabo siempre y cuando sean giros compatibles que se encuentren dentro del catálogo de giros vigente.</i>
Artículo 40. Para efectos de determinar la procedencia de las solicitudes de modificación o ampliación de giro la Dirección revisará lo siguiente: I. Verificará y dejará constancia en el expediente, de la procedencia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud de licencia; II. Que el número de cajones de estacionamiento sea de conformidad con lo solicitado por la autoridad municipal competente o el uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos (SEAV) o en su caso, determinar si con los cajones con que cuenta el establecimiento se cumple tal requisito; y III. El cumplimiento de las demás disposiciones normativas que resulten aplicables a los giros a que se refiere la solicitud.	Artículo 40. SE DEROGA
Artículo 41. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios que pretendan ampliar la superficie de un inmueble que cuente con licencia municipal, para incluir alguna superficie ubicada dentro del predio o de algún predio que le sea colindante, deberá presentar ante la Dirección los siguientes documentos:	Artículo 41. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios que pretendan ampliar la superficie de un inmueble que cuente con licencia municipal, para incluir alguna superficie ubicada dentro del predio o de algún predio que le sea colindante, deberá presentar ante la Dirección los siguientes documentos:

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

1. Formato múltiple; 2. Licencia vigente y al corriente del pago de contribuciones municipales; 3. Si es un predio colindante, el documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por el mismo plazo de vigencia de la habilitación de inmueble que ya se cuenta con licencia; 4. Licencia de construcción o ampliación otorgada por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; 5. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o de la Dirección de Medio Ambiente; y 6. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección.	1. Formato múltiple; 2. Licencia vigente y al corriente del pago de contribuciones municipales; 3. Si es un predio colindante, el documento con el cual se acredite el legal uso o goce del inmueble por el mismo plazo de vigencia de la habilitación de inmueble que ya se cuenta con licencia; 4. Licencia de construcción o ampliación otorgada por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; 5. Dictamen técnico emitido por Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o de la Dirección de Medio Ambiente; y 6. Constancia de uso de suelo que para efectos emita la Dirección 7. <i>Que la infraestructura y demás características con que cuenta el inmueble cuya superficie se pretenda adicionar al área previamente autorizada en la licencia cumpla con los requisitos y disposiciones normativas aplicables al giro que se llevará a cabo en la misma; y</i> 8. <i>Que los cambios que se pretendan realizar en el inmueble cumplan los requisitos previstos en el presente ordenamiento, así como las demás disposiciones específicas al giro o actividad que establece el presente Reglamento que resulten aplicables.</i>
Artículo 42. Para efectos de determinar la procedencia de las solicitudes de modificación o ampliación de superficie de establecimientos que cuenten con licencia vigente la Dirección revisará lo siguiente: I. Verificará y dejará constancia en el expediente de la procedencia de uso de suelo respecto del domicilio que ampara la solicitud de licencia; II. Que el número de cajones de estacionamiento sea de conformidad con lo solicitado por la Autoridad Municipal competente o el uso de Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de	Artículo 42. SE DEROGA

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan. Jalisco.

Vehículos (SEAV) o en su caso, determinar si con los cajones con que cuenta el establecimiento se cumple tal requisito; III. Que la infraestructura y demás características con que cuenta el inmueble cuya superficie se pretenda adicionar al área previamente autorizada en la licencia cumpla con los requisitos y disposiciones normativas aplicables al giro que se llevará a cabo en la misma; y IV. Que los cambios que se pretenden realizar en el inmueble cumplan los requisitos previstos en el presente ordenamiento y con lo que establece el artículo que antecede, así como las demás disposiciones específicas al giro o actividad que establece el presente Reglamento que resulten aplicables.	
Artículo 52. Tratándose de giros clasificados como de mediano y alto impacto, la cédula municipal de licencia deberá contener de manera adicional los datos e información que se establezcan de manera específica para el giro de que se trate de conformidad al presente ordenamiento. Las cédulas relativas a establecimientos que distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación deberán contener lo siguiente: I... II. La opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, únicamente para aquellos establecimientos donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de alta graduación; y III...	Artículo 52. Tratándose de giros clasificados como de mediano y alto impacto, la cédula municipal de licencia deberá contener de manera adicional los datos e información que se establezcan de manera específica para el giro de que se trate de conformidad al presente ordenamiento. Las cédulas relativas a establecimientos que distribuyan, comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación deberán contener lo siguiente: I... II. La opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapopan, únicamente para aquellos establecimientos donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas de alta graduación <i>a excepción de aquellos giros que específicamente señale este reglamento, que no requieren aprobación del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio;</i> y III...

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 75. En los giros de tiendas de autoservicio se pueden autorizar giros complementarios fuentes de sodas, loncherías, farmacias, elaboración y venta de tortillas, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realicen o se relacionen con su giro principal. Dichos establecimientos deberán contar con Licencia por cada uno de los giros que llevan a cabo dentro del establecimiento. Los titulares de espacios arrendados o subarrendados por las tiendas de autoservicio para el funcionamiento de otros giros deberán tramitar ante la Dirección, la licencia o permiso correspondiente.	Artículo 75. En los giros de tiendas de autoservicio se pueden autorizar giros complementarios fuentes de sodas, loncherías, farmacias, elaboración y venta de tortillas, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el interior del establecimiento y otros servicios o productos que sean compatibles con las actividades que se realicen o se relacionen con su giro principal. Dichos establecimientos deberán contar con Licencia por cada uno de los giros que llevan a cabo dentro del establecimiento. Los titulares de espacios arrendados o subarrendados por las tiendas de autoservicio para el funcionamiento de otros giros deberán tramitar ante la Dirección, la licencia o permiso correspondiente. <i>Para la venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación en envase cerrado, no se requerirá autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio.</i>
Artículo 215. Es obligatorio para él todo tipo de establecimientos donde se permita el consumo y venta de bebidas alcohólicas cumplir con la implementación de los programas y medidas de seguridad y de prevención de infracción, delitos y accidentes, que establezca el Consejo Municipal de Giros Restringidos, atendiendo a las características del establecimiento, las cuales pueden consistir de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes: ... La Dirección de Inspección y Vigilancia en las visitas que realice a los giros en que se permita la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, con relación a lo dispuesto en este numeral, solo podrá solicitar que se acredite el	Artículo 215. Es obligatorio para todo tipo de establecimientos donde se permita el consumo y venta de bebidas alcohólicas cumplir con la implementación de los programas y medidas de seguridad y de prevención de infracción, delitos y accidentes, que establezcan las autoridades correspondientes, atendiendo a las características del establecimiento, las cuales pueden consistir de manera enunciativa más no limitativa en los siguientes: ...

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el Consejo Municipal de Giros Restringidos del Municipio de Zapopan, Jalisco.	
Artículo 221. Queda estrictamente prohibido a los establecimientos que expendan y consuman bebidas alcohólicas: I. Utilizar la vía pública para la prestación del servicio o realización de las actividades propias del giro que se trate, salvo autorización emitida por el Consejo Municipal de Giros Restringidos y la Dirección;	Artículo 221. Queda estrictamente prohibido a los establecimientos que expendan y consuman bebidas alcohólicas: I. Utilizar la vía pública para la prestación del servicio o realización de las actividades propias del giro que se trate.
Artículo 227. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de giros con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación alcohólica al copeo, se requiere como requisito previo, la opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos, para lo cual se sujetará al proceso previsto en el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapopan, Jalisco.	Artículo 227. Para el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación alcohólica en envase abierto , se requiere como requisito previo, la opinión técnica favorable del Consejo Municipal de Giros Restringidos, para lo cual se sujetará al proceso previsto en el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Zapopan, Jalisco,
Artículo 228. El Consejo Municipal de Giros Restringidos, podrá negar la expedición de licencia para los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable para dicha materia. Para efectos de lo anterior se sujetará a las siguientes disposiciones:	Artículo 228. La Dirección , podrá negar la expedición de licencia para los establecimientos a que se refiere el artículo que antecede cuando su otorgamiento pueda afectar el interés público, la seguridad pública o pueda afectar la integridad física de los bienes y de las personas, aun cuando se hubieren cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento y la normatividad aplicable para dicha materia. Para efectos de lo anterior se sujetará a las siguientes disposiciones:
Artículo 231. En el caso de inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, fuera del horario escolar y con fines de recaudar fondos, sólo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas	Artículo 231. En el caso de inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, fuera del horario escolar y con fines de recaudar fondos, sólo se podrá autorizar la venta y el consumo de bebidas

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

alcohólicas en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos: I. El solicitante debe presentar ante el Consejo Municipal de Giros Restringidos un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel; ...	alcohólicas en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en inmuebles públicos y privados dedicados a labores educativas, además de lo que dispongan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se deben observar los siguientes requisitos: I. El solicitante debe presentar ante la Dirección, un informe acerca de la naturaleza, desarrollo y fines del evento, así como la autorización del director o encargado del plantel; ...
Artículo 235. Para el trámite tendiente a la obtención de la licencia para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el alta de licencia, además de anexar de manera complementaria a su solicitud, los siguientes documentos: Para determinar la procedencia de la licencia o permiso para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el expediente y lo remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente conceda la autorización respectiva.	Artículo 235. Para el trámite tendiente a la obtención de la licencia para cperar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente ordenamiento para el alta de licencia, además de anexar de manera complementaria a su solicitud, los siguientes documentos: ... Para determinar la procedencia de la licencia o permiso para operar un establecimiento cuyo giro principal es la venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto, la Dirección integrará el expediente y lo remitirá del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio, a efecto de que, en caso de resultar procedente emita la opinión técnica favorable.
Artículo 236. Los establecimientos no específicos con giro de billares, boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, cuya	Artículo 236. Los establecimientos no específicos con giro de billares, boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitcs, cuya

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

actividad preponderante es la comercialización de alimentos preparados o la prestación de servicios que de manera accesoria o complementaria pueden llevar a cabo la venta y consumo de bebidas de baja graduación o cerveza, deberán llevar a cabo el trámite de la licencia o permiso ante la Dirección. Para efectos de la licencia de giro complementario, dichos establecimientos no pueden ubicarse en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento.	actividad preponderante es la comercialización de alimentos preparados o la prestación de servicios que de manera accesoria o complementaria pueden llevar a cabo la venta y consumo de bebidas de baja graduación o cerveza, deberán llevar a cabo el trámite de la licencia o permiso ante la Dirección.
Artículo 237. Para la obtención de la licencia de giro complementario para la venta de cerveza, en envase abierto para su consumo dentro del establecimiento en establecimientos no específicos denominados billares y boliches, fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y antojitos, se requiere: ...	Artículo 237. SE DEROGA
Artículo 238. Los establecimientos no específicos que de manera complementaria podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, son los siguientes: I. Casinos, clubes sociales, deportivos, recreativos y los clubes privados deberán contar con área anexa para el consumo de bebidas alcohólicas y podrán contar con discoteca; II. Centro artístico y/o culturales: Venta y consumo durante los eventos;	Artículo 238. Los establecimientos no específicos que de manera complementaria podrán llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, son los siguientes: I. Casinos, clubes sociales, deportivos, recreativos y los clubes privados deberán contar con área anexa para el consumo de bebidas alcohólicas y podrán contar con discoteca; II. Centro artístico y/o culturales: Venta y consumo durante los eventos;

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

III. Peñas: Venta y consumo durante los eventos; IV. Hoteles y Moteles; V. Motel de paso: Podrá contar con servicio de bar; VI. Palenque; VII. Parianes; VIII. Restaurantes: Venta y consumo exclusivamente acompañadas de alimentos; IX. Restaurantes-Bar: Cuenta con un anexo especial para la venta y consumo; X. Salones de Baile: Venta y consumo durante los eventos; y XI. Salón para eventos: Consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico. Para efectos de determinar la procedencia del otorgamiento de la licencia complementaria, la autoridad municipal deberá verificar que dichos establecimientos no se ubiquen en un radio menor de 200 doscientos metros respecto de jardines de niños, planteles educativos, hospitales, hospicios, asilos, centros de asistencia social, funerarias, cementerios, cuarteles, templos de culto religioso y centros de trabajo donde laboren cincuenta o más trabajadores, con excepción de los que se ubiquen en área turística determinada por el Ayuntamiento.	III. Peñas: Venta y consumo durante los eventos; IV. Hoteles y Moteles; V. Motel de paso: Podrá contar con servicio de bar; VI. Palenque; VII. Parianes; VIII. Restaurantes: Venta y consumo exclusivamente acompañadas de alimentos; IX. Restaurantes-Bar: Cuenta con un anexo especial para la venta y consumo; X. Salones de Baile: Venta y consumo durante los eventos; y XI. Salón para eventos: Consumo de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico.
Artículo 239. Para el trámite de licencia de funcionamiento o permiso a que se refiere el artículo anterior, en los cuales puede realizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma complementaria al giro principal, se requiere cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia y de manera adicional lo siguiente: ... Para determinar la procedencia de la solicitud respecto de giros complementarios para la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el expediente y lo	Artículo 239. Para el trámite de licencia de funcionamiento o permiso a que se refiere el artículo anterior, en los cuales puede realizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en forma complementaria al giro principal, se requiere cumplir los requisitos previstos en el presente Reglamento para el alta de licencia y de manera adicional lo siguiente: ... Para determinar la procedencia de la solicitud respecto de giros complementarios para la venta de bebidas alcohólicas de alta graduación en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local, la Dirección integrará el

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente conceda la autorización correspondiente.	expediente y lo remitirá al Consejo Municipal de Giros Restringidos a efecto de que, en caso de resultar procedente <i>emita la opinión técnica favorable.</i>
Artículo 241. Para la obtención de la licencia o permiso ante la Dirección, los establecimientos en donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en las presentes disposiciones para el alta de licencia, debiendo de anexar de manera complementaria los requisitos siguientes: 1. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; y 2. Dictamen de trazo, usos y destinos específicos. Tratándose de establecimientos con venta al público de bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, se requiere de manera adicional contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.	Artículo 241. Para la obtención de la licencia o permiso ante la Dirección, los establecimientos en donde puede realizarse la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, <i>no se requerirá autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio.</i> <i>Únicamente para el caso de los giros que vendan bebidas alcohólicas de alta graduación en botella cerrada, deberán además presentar, Dictamen favorable de trazo, usos y destinos específicos.</i>
Artículo 243. Para la obtención de la licencia complementaria o permiso ante la Dirección, los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; 2. Dictamen de usos y destinos; 3. Si cuenta con licencia vigente, anexar copia; 4. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar; Tratándose de salones de fiesta, salones eventos sociales y jardines de fiestas se deberá anexar además lo siguiente: 5. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos al establecimiento de que se trate; y	Artículo 243. Para la obtención de la licencia complementaria o permiso ante la Dirección, los establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aviso de funcionamiento de la Secretaría de Salud; 2. Dictamen de usos y destinos; 3. Si cuenta con licencia vigente, anexar copia; 4. Dictamen técnico en el que se establezca el aforo del lugar; Tratándose de salones de fiesta, salones eventos sociales y jardines de fiestas se deberá anexar además lo siguiente: 5. Dictamen y programa específico de protección civil que determine las recomendaciones que realice la Coordinación Municipal de Protección Civil

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

6. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente; Tratándose de establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, de alto contenido alcohólico, se requiere contar con la autorización del Consejo Municipal de Giros Restringidos.	y Bomberos al establecimiento de que se trate; y 6. Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;
Artículo 245. Tratándose de establecimientos de alto impacto que cuenten con licencia o permiso relativo de giro con venta de bebidas alcohólicas de alta graduación alcohólica al copeo, en botella o en envase cerrado previstos en el presente Reglamento, la Dirección deberá hacer constar en la cédula municipal de Licencia lo siguiente: I. Número y fecha del acta de sesión en que fue aprobado su otorgamiento por el Consejo Municipal de Giros Restringidos; ...	Artículo 245. Tratándose de establecimientos de alto impacto que cuenten con licencia o permiso relativo de giro con <i>venta y consumo de bebidas alcohólicas de alta graduación, en envase abierto</i> , previstos en el presente Reglamento, la Dirección deberá hacer constar en la cédula municipal de Licencia lo siguiente: I. Número y fecha del acta de sesión en que fue <i>emitida la opinión favorable Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio</i> ; ...

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

ACUERDOS

Primero. Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.

Segundo. Se apruebe la modificación de los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercero. Se notifique a las áreas correspondientes las modificaciones realizadas. y se publique en la gaceta.

Iniciativa con turno a comisión, mediante la cual se plantea realizar diversas modificaciones a los artículos 3, 4, 13, 29, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 52, 75, 215, 221, 227, 228, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 243 y 245, del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

**ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN DE 2023
“2023 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE JALISCO”**



**REGIDORA NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**